



RESOLUCIÓ de 21 de desembre de 2020, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (abans: Cespa, SA) (servei de recollida de residus, neteja viària i neteja de platges de la localitat de El Masnou) per a l'any 2019 (codi de conveni núm. 08011301012000)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (abans: Cespa, SA) (servei de recollida de residus, neteja viària i neteja de platges de la localitat de El Masnou), subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 18 de juliol de 2019, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (abans: Cespa, SA) (servei de recollida de residus, neteja viària i neteja de platges de la localitat de El Masnou) per a l'any 2019 (codi de conveni núm. 08011301012000), al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA (ANTES CESPA, SA) (SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, LIMPIEZA VIARIA Y LIMPIEZA DE PLAYAS DE LA LOCALIDAD DE EL MASNOU) PARA EL AÑO 2019.

Capítulo I **Normas generales**

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA; adscrito a los servicios de limpieza viaria, recogida de residuos y limpieza de playas de la localidad del Masnou.

Asimismo, aquellos trabajadores de nueva contratación estarán adscritos a alguna de las categoría/puestos y grupos profesionales previstas en convenio, caso de existir, percibiendo su salario y disfrutando de los mismos derechos y deberes que el resto del personal de la misma categoría/puesto.

En el supuesto de no existir la categoría/puesto adecuada al puesto de nueva contratación la Comisión Paritaria definirá la denominación y condiciones de dicho puesto de trabajo.

Artículo 2. Vigencia y duración.

Con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, el presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2019. La duración del Convenio será de un año, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 3. Denuncia y prórroga.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente dos meses antes de su vencimiento, a partir de cuya fecha, las partes podrán notificar una a la otra las correspondientes propuestas de negociación, y se mantendrá en ultra actividad y, por tanto, vigente todo su contenido, mientras no se firme otro convenio colectivo que lo modifique o sustituya.

Artículo 4. Derecho supletorio.

Para todo lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las leyes superiores vigentes, y de manera especial en el convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación del alcantarillado" (BOE 30.07.2013), así como todas las leyes y disposiciones de carácter general, reguladoras de las relaciones laborales.

Las condiciones aquí pactadas, así como las tablas salariales, anexas, forman un todo orgánico e indivisible, a efectos de su aplicación práctica.

Artículo 4. Garantías personales.

La empresa adjudicataria de los servicios de limpieza viaria, recogida de residuos y limpieza de playas de la localidad del Masnou, deberá respetar en todo momento aquellas situaciones personales que, con carácter global, exceda de lo pactado en el presente Convenio manteniendo estrictamente "ad personam" las citadas condiciones al trabajador que disfrute de ellas.

La empresa adjudicataria, al vencimiento de la concesión, vendrá obligada a poner en conocimiento del Ayuntamiento de El Masnou y de las empresas que concurran a la licitación de todas aquellas situaciones personales cuyas retribuciones superen en cómputo anual, a las establecidas para cada nivel y categoría/puesto en las tablas salariales anexas.

Las cantidades "ad personam", sufrirán los incrementos del Art.14 del presente Convenio.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, convenio o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente convenio cuando, consideradas globalmente, las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

Artículo 6. Comisión Mixta Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, compuesta por dos representantes de la empresa y otros dos de los trabajadores que serán Delegados de Personal, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios que tendrán voz pero no voto.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a).- El conocimiento y la resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de lo aquí pactado, así como el seguimiento sobre el cumplimiento del conjunto de los acuerdos adoptados en el Convenio colectivo.
- b).- Intervenir con carácter previo al planteamiento formal de un conflicto colectivo cuando se trate de la aplicación o interpretación del Convenio colectivo conforme al art. 91 del ET.
- c).- Conocer sobre las medidas relativas a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y sobre la inaplicación del régimen salarial previsto en el Convenio colectivo.

d).- Conocer y resolver, si procede por mayoría de las partes, sobre las discrepancias surgidas entre las partes después de la finalización del periodo de consultas por modificación sustancial de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el art. 41.6 ET y por la inaplicación del régimen salarial a que se refiere el artículo 82.3 ET.

e).- La adaptación del Convenio colectivo a la legislación vigente, o si procede, a la modificación del Convenio colectivo cuando así lo acuerden las partes legitimadas para la negociación colectiva por mayoría de cada una de ellas.

f).- La Comisión Paritaria intervendrá preceptivamente en las cuestiones que se enumeran en el párrafo anterior, dejando a salvo la libertad de las partes para que, agotado este trámite, acudir a la solución extrajudicial de conflictos, autoridad laboral o jurisdicción competente.

Términos y procedimiento.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario durante una vez al año.

Con carácter extraordinario se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo, la resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hace referencia los artículos 41.6 y 82.3 ET, y cuando así lo acuerden las partes.

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de siete días a contar desde que la discrepancia le fuese planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas según lo dispuesto en los artículos 41.6 y 82.3 ET, la discrepancia será sometida en el plazo máximo de quince días al Tribunal Laboral de Catalunya (TLC), a través de los procedimientos que se establecen en su propio reglamento.

Los acuerdos, en su caso, se tomarán por mayoría de cada una de las representaciones.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio colectivo forma un todo, unitario e indivisible y su aplicación se ha de considerar en su globalidad.

Si por decisión de la autoridad competente se anulara alguna parte, y con ello se desvirtuara esencialmente su contenido, el resto continuará en vigor, por lo que las partes negociadoras se deberán reunir para resolver las cuestiones divergentes.

Estas disposiciones no podrán ser modificadas por pactos inferiores ni por contratos individuales y únicamente podrán ser derogadas por la negociación de otro convenio colectivo.

Capítulo II Condiciones de trabajo

Artículo 8. Jornada y horario.

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, prestadas de lunes a viernes y sábados alternos, excepto el personal de limpieza de playas que trabajará 6 días a la semana, en turnos rotativos de lunes a domingo. Todo ello respetando el derecho de los trabajadores a un descanso mínimo semanal, acumulable por periodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido.

Todo el personal dispondrá diariamente de 30 minutos para el bocadillo (dicho periodo se entenderá como trabajo efectivo).

Cuando por necesidades del servicio un operario tenga que prolongar su jornada, se le deberá abonar el ticket de comida siempre que la jornada que realice coincida con la comida o la cena.

El ticket se abonará con la máxima rapidez posible por parte de la empresa y hasta un máximo de 10 EUR por comida y/o cena.

Limpieza viaria:

El horario se establece en 3 turnos, de mañana, de tarde y de noche.

La jornada de trabajo en domingos y festivos, para el personal de limpieza viaria, será de 5 horas y 40 minutos, con un descanso de 30 minutos.

Recogida de basuras:

El personal adscrito a los servicios de recogida de residuos se compromete a recoger todos los residuos dentro de la jornada laboral. Dicho compromiso no operará en situaciones imprevisibles como averías, accidente u otros casos similares. La prolongación de la jornada, para llevar a cabo dicha obligación, será retribuida a razón del precio hora extra ordinaria incrementada con el porcentaje correspondiente a la nocturnidad (25%), tal y como consta en las tablas salariales anexas.

Este personal de la recogida efectuará su descanso semanal por el sistema de rotación, al tener que trabajar los domingos, salvo que la empresa organice los servicios de forma diferente, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

La jornada de trabajo del personal de recogida selectiva estará distribuida de lunes a viernes desde las 7 a las 13 horas y 22 minutos y los sábados alternos desde las 6 horas hasta las 12 horas y 22 minutos.

Limpieza de playas:

El personal de limpieza de playas trabajará 6 días a la semana en turnos rotativos de lunes a domingo y disfrutarán de su día de descanso semanal entre el lunes y el viernes.

Es decir, dentro de su jornada de trabajo habitual estará el sábado y domingo.

Artículo 9. Vacaciones.

Todo el personal afecto por el presente Convenio disfrutará de 32 días naturales de vacaciones.

El periodo de disfrute tendrá lugar entre los meses de julio y agosto y su inicio será siempre en día laborable, excepto para el personal asignado al servicio de limpieza de playas que no podrán disfrutar de sus vacaciones entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

El cómputo de las mismas será por años naturales de 1 de enero al 31 de diciembre.

a) Distribución de las vacaciones:

La empresa confeccionará al inicio de cada año natural el calendario laboral dando traslado a los representantes legales de los trabajadores como máximo en la fecha 31 de marzo. Todos los trabajadores podrán solicitar cambios a dicho calendario durante el plazo de un mes, es decir hasta la fecha 30 de abril.

Al trabajador que se le conceda el cambio de vacaciones fuera del período establecido (julio o agosto) dará derecho a que otro trabajador, si así lo solicita, pueda cambiar el mes de sus vacaciones siempre dentro del período establecido (julio o agosto), teniendo en cuenta la categoría/puesto y el puesto de dicho trabajador y siempre que no afecte al correcto funcionamiento del servicio.

En ningún caso se podrá dividir el disfrute de las mismas en más de dos periodos.

Ejemplo: Dos trabajadores, uno le toca hacer sus vacaciones en julio y el otro en agosto, al que le toca en agosto se le concede hacer sus vacaciones en octubre, pues bien, el que debe hacerlas en julio puede optar por hacerlas en agosto.

Una vez transcurrido dicho plazo, efectuadas las modificaciones que se tengan por conveniente atendiendo, en la medida de lo posible, a las peticiones de los trabajadores en función de las necesidades del servicio, se procederá a colocar una de las copias del listado general, firmada por la representación de los trabajadores y de la empresa, en el tablón de anuncios e informaciones.

El calendario de vacaciones se estructurará por separado en función del tipo y área de trabajo (limpieza viaria, recogida y playas). Así mismo, deberá estar en disposición del personal como mínimo dos meses antes de iniciar las vacaciones.

b) Garantías en caso incapacidad temporal (IT):

Pactadas la vacaciones, si al momento de iniciarse el disfrute del mismo el trabajador se halla en situación de IT por causa de accidente de trabajo o bien por contingencia común pero hospitalizado o como consecuencia de intervención quirúrgica, podrá solicitar de la empresa el cambio en el período de su disfrute, teniendo en cuenta los plazos máximos establecidos en la legislación vigente.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, será de aplicación lo regulado en el artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

En cuanto a todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en el Art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Sustitución de personal:

La sustitución del personal de vacaciones se realizará incentivando internamente el desarrollo de categoría/puesto superior al trabajador de plantilla.

La asignación del periodo de vacaciones será rotativa anualmente y se tomara como base el calendario establecido en el año anterior.

Artículo 10. San Martín de Porres.

El personal afecto al presente Convenio tendrá derecho a disfrutar la fiesta de San Martín de Porres, patrón de la actividad. En caso de que coincida en domingo o no laborable, el disfrute de dicho día se hará efectivo otro día laboral, a lo largo del año, que será pactado de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores afectados, respetándose en todo caso que en la realización de dicho festivo no podrán coincidir en su disfrute, en el mismo día, más de dos conductores (uno de recogida y uno de limpieza) y de tres peones (uno de recogida y dos de limpieza).

No obstante y dado que el personal está afecto a un servicio público de inexcusable ejecución, la citada festividad podrá ser objeto de sustitución por la compensación económica prevista en las tablas salariales anexas para el caso de trabajos en domingos y días festivos, cuando lo requiera la realización del servicio.

Artículo 11. Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos siguientes:

a) 18 días en caso de matrimonio o pareja de hecho acreditada. En caso de pareja de hecho, se aplicará por una sola vez, de manera que, en caso de haberse disfrutado la licencia por

pareja de hecho estable, no será de aplicación una nueva licencia si la relación finaliza en posterior matrimonio.

b) Maternidad, paternidad y lactancia según legislación vigente, en particular la Ley Orgánica de Igualdad entre hombres y mujeres.

c) Tres días en los casos de nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.

Si el nacimiento de hijo se produce por cesárea, la licencia será de cinco días.

Asimismo, cuando la causa de la licencia obligue al trabajador a realizar un desplazamiento fuera de la comunidad autónoma, el permiso será de cinco días.

d) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la comunidad autónoma, el permiso será de cuatro días.

e) Un día por fallecimiento de tíos o sobrinos carnales (parientes hasta tercer grado).

f) Dos días de traslado de domicilio habitual. Deberá presentarse documento acreditativo de dicho traslado.

g) Seis días por motivos particulares que se deberán disfrutar dentro de las fechas que se comprenden entre el 8 de enero a 30 de noviembre de cada año.

Para su disfrute el trabajador deberá preavisar a la empresa con 7 días de antelación, salvo casos de urgente necesidad, y en el mismo día no podrán coincidir más de dos conductores (uno de recogida y uno de limpieza) y de tres peones (uno de recogida y dos de limpieza viaria y de limpieza de playas).

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, con justificación fehaciente del periodo de ausencia, siendo en caso contrario considerada injustificada.

En caso de visita médica, una vez presentado el oportuno justificante, se establece que, cuando la visita se realice en un centro sanitario del Municipio de Masnou, los trabajadores dejarán de prestar sus servicios con 45 minutos de antelación a la hora de la visita y una vez finalizada la misma dispondrán de otros 45 minutos para incorporarse al puesto de trabajo, donde deberán presentar justificante de hora de entrada y salida del centro sanitario.

Si la atención médica se realiza en un municipio distinto del Masnou, el régimen será el mismo, si bien el tiempo de traslado al centro será de 75 minutos y 75 minutos después el trabajador se deberá incorporar a su puesto de trabajo.

i) Un día para asistir a la boda de hijos y por nacimiento de nietos. Si el nacimiento de nieto se produce fuera de la comunidad autónoma el permiso será de dos días.

Grados de consanguinidad y afinidad

Primer grado: Cónyuge, padre, madre e Hijos, suegros, yernos y nueras

Segundo grado: Abuelos, hermanos, nietos y abuelos del cónyuge, cuñados y nietos del cónyuge.

Tercer grado: Bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos y bisabuelos, tíos, sobrinos, bisnietos del cónyuge.

Cuarto grado: Primos hermanos y primos hermanos del cónyuge.

Artículo 12. Traslados de personal.

Ningún trabajador afecto al siguiente Convenio podrá ser trasladado a otra localidad salvo acuerdo entre el trabajador afectado y la empresa.

Artículo 13. Vestuario.

La empresa entregará el siguiente vestuario:

Verano: Dos camisas, dos pantalones (uno corto con permiso municipal y otro largo), una cazadora y un par de zapatos.

Invierno: Dos camisas, dos pantalones, una cazadora, un jersey con cremallera y un par de botas.

Un anorak cada dos años.

Un buzo cada año, un chaleco de abrigo y una braga al personal que la empresa asigne al taller en apoyo de reparaciones y mantenimientos.

La totalidad del vestuario (ropa y calzado) se adecuará a la normativa de seguridad de UNE/EN 471 y en la medida de lo posible será de color azul por ser la preferencia manifestada por los representantes legales de la plantilla.

Los equipos de verano se entregaran antes del 3 de mayo de cada año; los de invierno, antes del 31 de octubre.

Capítulo III Condiciones económicas

Artículo 14. Acuerdos económicos.

Para el ejercicio 2019 y con efectos del día 1 de enero de 2019, se establece un incremento equivalente al 1,2% (correspondiente al IPC estatal del 2018) para todas las categorías/puestos.

Incremento que se aplicara a todos los conceptos económicos vigentes a 31 de diciembre de 2018.

Artículo 15. Salario base.

El salario base del personal afecto al presente Convenio colectivo es el que se determina para cada nivel y categoría/puesto en la tabla salarial anexa.

Artículo 16. Antigüedad.

El plus de antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y posteriores quinquenios del 7% del salario base de cada categoría/puesto. El plus se percibirá por cada trabajador desde la fecha 01 de enero del año en que se cumplan respectivamente los bienios y quinquenios.

Artículo 17. Plus penoso y tóxico.

Los trabajadores adscritos a los servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos percibirán un plus penoso y tóxico consistente en el 20% del salario base de cada categoría/puesto.

Artículo 18. Plus de nocturnidad.

Los trabajadores que realicen su jornada en horas nocturnas recibirán un plus por horas, por importe consistente en el 25% del salario base para cada categoría/puesto, según constan en las tablas salariales.

Son horas nocturnas las que se desarrollan en la franja horaria de las 21 horas a las 6 horas.

Artículo 19. Plus de transporte y plus de conservación de vestuario.

Su cuantía es la que se especifica para cada nivel y categoría/puesto en la tabla salarial anexa.

Artículo 20. Plus especialización.

Su cuantía se fija en 5,08 EUR por día efectivamente trabajado y lo devengarán los peones que, para el desempeño de sus funciones, utilicen una maquinaria cuyo uso requiera práctica y especialidad profesional o técnica (por ejemplo: una sopladora, una fumigadora, etcétera).

Asimismo, percibirán el plus especialización a los efectos de remunerar los conocimientos técnicos específicos del puesto de trabajo, los trabajadores con categoría/puesto de mecánico, en la cuantía que se recoge en las tablas salariales para dicha categoría/puesto profesional, consistente en el 5% de su salario base.

Artículo 21. Plus de domingos.

El personal que efectivamente realice los servicios de recogida de basuras percibirá la cantidad fijada como plus domingo en la tabla salarial anexa.

Este plus se abona en razón de la actual rotación que el personal lleva a cabo los sábados y domingos para efectuar los servicios todos los días del año.

El personal que efectivamente realice los servicios de limpieza de playas y que trabaje los domingos, percibirá la cantidad fijada como plus domingo en la tabla salarial anexa. Este plus se abonará en razón a que este personal deberá trabajar todos los domingos del mes.

Artículo 22. Plus festivos.

Considerando el carácter de servicio público a realizar, el personal que por necesidades de servicio deba trabajar en domingos o festivos, percibirá a su elección, o bien la cantidad fijada en las tablas salariales para cada categoría/puesto, o bien puede optar por percibir un tercio de dicho importe más un día ordinario de descanso compensatorio del festivo trabajado, que será considerado a todos los efectos como un día de asuntos propios.

La asignación de los trabajos se efectuará de modo rotativo y voluntario.

A falta de personal voluntario se nombrará una rueda de turnos obligatoria.

Artículo 23. Plus de asistencia.

Este plus lo percibirá aquel personal en cuya categoría/puesto figure reflejado en la tabla salarial anexa.

Para ello deberá asistir ininterrumpidamente al trabajo y no haber tenido más de dos faltas de asistencia durante el mes de devengo del salario.

Las faltas justificadas y retribuidas no computarán a efectos de abono del plus.

Artículo 24. Plus de convenio.

Este plus lo percibirá aquel personal en cuya categoría/puesto figure reflejado en la tabla salarial anexa.

Artículo 25. Plus complemento taller.

Todo el personal que no ostente la categoría/puesto de mecánico y se le asigne tareas de taller, recibirán un plus denominado complemento taller de 6,10 EUR por día efectivamente trabajado.

No se consideran tareas de taller a los efectos de percibir el presente plus, aquellas que deban llevar a cabo los chóferes en cumplimiento de sus obligaciones laborales.

Se consideran obligaciones laborales las contenidas en el capítulo V del convenio general de la limpieza pública viaria publicado en el BOE en fecha 30 de julio de 2013, sin perjuicio de las obligaciones concretas que actualmente desempeñan los trabajadores tales como:

-Revisar niveles, aceite, líquido de frenos, etc., y en general, observar las prescripciones técnicas del vehículo y funcionamiento del mismo y llevar a cabo la limpieza de la maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

Artículo 26. Plus dedicación.

Para compensar la dedicación exclusiva y disponibilidad horaria del trabajador que sea requerido en tal sentido por la empresa, y siempre que exista acuerdo individual entre la empresa y el trabajador afectado.

Por tanto, dicho plus se cobrará exclusivamente por la existencia de un acuerdo individual de dedicación y disponibilidad horaria entre empresa y el concreto trabajador.

Su cuantía será del 15% del salario base establecido en las tablas salariales anexas al presente Convenio colectivo.

Por la propia naturaleza de este plus, el mismo no se abonará en las pagas extraordinarias.

Este plus se abonará las 12 mensualidades.

Artículo 27. Pagas extras: verano, Navidad, beneficios y septiembre.

Las pagas extraordinarias se abonarán para cada categoría/puesto a razón de los importes establecidos en la tabla salarial anexa.

Las pagas extraordinarias de Navidad, verano y beneficios se calculan de conformidad a la suma de los siguientes conceptos e importes establecidos para cada categoría/puesto:

Salario base + antigüedad + plus asistencia + plus tóxico + plus transporte + plus convenio + plus conservación vestuario + plus especialización + plus nocturno.

La paga extraordinaria de septiembre es la que se fija para cada nivel y categoría/puesto en las tablas salariales anexas sin antigüedad. A la paga de 2018, se aplicará un incremento el 1,2% previsto en el artículo 14 y un incremento adicional de 125 EUR lineales a cada categoría/puesto.

Las situaciones de incapacidad temporal por accidente laboral, maternidad, enfermedad profesional y enfermedad común con hospitalización no se computarán a efectos del abono de las pagas para su descuento.

Los 20 primeros días de cada baja de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, computarán a efectos de descuento de las pagas.

Las fechas de pago serán los siguientes:

15 de junio, la del verano

15 de diciembre, la de Navidad

15 de marzo, la de beneficios
15 de septiembre, la de septiembre.

Las pagas extras se devengarán anualmente:

del 16 de junio al 15 de junio del año siguiente, la del verano.
del 1 de enero al 31 de diciembre, la de Navidad.
del 16 de marzo a 15 de marzo del año siguiente, la de beneficios.
del 16 de septiembre a 15 de septiembre del año siguiente, la de septiembre.

Artículo 28. Horas extraordinarias.

Todas las horas de trabajo que excedan de la jornada establecida tendrán la consideración de extraordinarias.

Estas horas se abonarán a razón de los importes que figuran en las tablas salariales anexas al presente Convenio y quedarán reflejadas las horas extras ordinarias y las horas extras nocturnas.

Artículo 29. Día de pago.

El pago de nómina se efectuará el último día de cada mes, en caso de coincidir dicho día en sábado, festivo o domingo, el pago se realizará el día anterior.

Capítulo IV **Mejoras sociales**

Artículo 30. Complemento extrasalarial situaciones de incapacidad temporal.

Enfermedad común

En caso de enfermedad común debidamente acreditada con el parte de baja de la seguridad social, la empresa abonará en concepto de devengo extrasalarial, la diferencia entre la cantidad abonada por la seguridad social y el 95% en los primeros veinte días y el 100% el resto de los días, de sus ingresos diarios reales, mientras permanezca en incapacidad temporal.

Hospitalización

El personal afecto al presente Convenio que debido a enfermedad común se encuentre hospitalizado y haya sido intervenido quirúrgicamente, percibirá un complemento extrasalarial con cargo a la empresa que garantice un 100% de sus ingresos diarios reales mientras dure la situación de incapacidad.

En caso de hospitalización, el trabajador percibirá un complemento extrasalarial con cargo a la empresa que garantice el 100% de sus ingresos diarios reales durante el número de días que dure la hospitalización más 20 días en concepto de convalecencia.

Para poder hacer efectivo dicho complemento, será requisito indispensable que el trabajador aporte a la empresa un justificante del centro hospitalario en el que deberá expresarse día de ingreso y el día de salida del centro hospitalario.

Accidente laboral

En las situaciones de incapacidad temporal por causa de accidente laboral ocurrido durante el desempeño de su trabajo habitual o del que le haya sido asignado, percibirá con cargo a la empresa un complemento extrasalarial que sumado a las prestaciones de la mutua, le garantice el 100% de los ingresos diarios reales que para cada categoría/puesto se fijan en las tablas salariales anexas.

En todos los casos, el complemento extrasalarial se abonará hasta un máximo de doce meses, prorrogables por otros seis meses cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación o hasta una fecha anterior a los citados plazos por quedar afecto a una invalidez permanente.

A los efectos del presente artículo como ingresos diarios reales se entenderá todos los conceptos incluidos en la tabla salarial a excepción de los pluses festivos y las horas extra.

Artículo 31. Revisión médica y vacunación.

Todo el personal afecto al presente Convenio, tal y como establece el Art. 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, tendrá derecho a la revisión médica periódica específica para cada puesto de trabajo, reconocimiento cuyas pruebas particulares para cada puesto se determinarán por parte del equipo médico y comité de seguridad y salud.

El reconocimiento médico anual tendrá lugar durante el segundo semestre de cada año.

La vacuna antitetànica, para aquel que lo solicite, será a cargo de la empresa.

Artículo 32. Invalidez permanente.

En caso de invalidez permanente total para la profesión habitual, la empresa facilitará al trabajador afectado, siempre que exista posibilidades para ello en el centro de trabajo, un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones, si fuera posible se le asignaría una nueva clasificación profesional, así como el salario que les corresponda según la nueva categoría/puesto.

Artículo 33. Contratación.

Considerando que el objeto del contrato de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, con el Ayuntamiento de El Masnou consiste en la realización de un servicio público que requiere la prestación de trabajos y tareas perfectamente delimitados, organizados y programados a lo largo del año cómo la limpieza viaria y de playas, recogida de residuos, baldeo y barrido mecánicos, brigada de acción inmediata, mercados y mercadillos, limpieza y retirada de hierbas y hojas, limpieza de contenedores, limpiezas en domingos, festivos, actos y fiestas populares y patronales, todos ellos con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa; en virtud de lo dispuesto en el Art. 15, a), del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes en el presente Convenio y de mutuo acuerdo establecen que la empresa podrá efectuar, organizar, programar y realizar los servicios a lo largo del año, mediante contratos para "la realización de una obra o servicio determinado" quedando dichos trabajos identificados con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa.

En caso de producirse vacantes en la plantilla, tendrán preferencia para ocupar dichas plazas, los trabajadores eventuales, siguiendo los criterios de antigüedad e idoneidad para el puesto de trabajo.

Artículo 34. Promoción en el empleo.

Los peones que estén en posesión del carné de conducir de la clase B1 tendrán preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan en la categoría/puesto de peón-conductor siempre que se les reconozca capacidad suficiente.

Los peones-conductores que estén en posesión del carné de conducir de la clase C1 tendrán preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan en la categoría/puesto de conductor siempre que se les reconozca capacidad suficiente.

En la promoción se tendrá en cuenta la categoría/puesto, antigüedad y capacidad, estableciéndose un periodo de prueba de 15 días para comprobar la idoneidad persona-puesto de trabajo.

Artículo 35. Formación continua.

Los representantes de los trabajadores y de la empresa potenciarán y desarrollarán los contenidos de formación continua.

Ambas representaciones son conscientes de la necesidad de facilitar al máximo la formación integral de todos los trabajadores y fomentar muy especialmente la acción formativa de carácter profesional de los mismos.

El personal tiene el derecho y la obligación de adquirir la formación necesaria, que garantice el buen desarrollo de las tareas y funciones que correspondan a su trabajo y permitan su promoción profesional.

Para ello, la empresa junto con la representación de los trabajadores, se comprometen a realizar el estudio y desarrollo de los planes encaminados al perfeccionamiento profesional del personal.

Asimismo, son conscientes de la rápida evolución de las nuevas tecnologías que están surgiendo en el sector de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación, y lo necesario e imprescindible de mejorar los entornos urbanos y medio ambientales.

Artículo 36. Seguridad e higiene en el trabajo.

El trabajador afectado por este Convenio tendrá en la prestación de sus servicios una adecuada protección en materia de seguridad e higiene. Asimismo, habrá de observarse en el trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En la inspección y control de tales medidas, que sean de observancia obligada para la empresa, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes (Delegado de Prevención) en el centro de trabajo.

Todos los vehículos irán dotados de botiquín sanitario con los útiles y el material correspondiente.

Artículo 37. Jubilaciones.

En caso de que un trabajador, con al menos 5 años de antigüedad en la empresa, solicite la jubilación, la empresa le abonará, en concepto de ayuda por la misma, las siguientes cantidades:

A los 63 años.....	5 mensualidades
A los 64 años.....	4 mensualidades
A los 65 años.....	3 mensualidades
A los 66 años.....	2 mensualidades
A los 67 años o más.....	1 mensualidad

Los trabajadores con 64 años que deseen jubilarse anticipadamente, podrán hacerlo acogidos al R.D. 1194/85 de 17 de Julio (BOE del 20/7/85) y mientras el mismo esté vigente.

Artículo 38. Retirada o pérdida del carnet de conducir.

Ante la retirada del permiso de conducir a los conductores en el desempeño de sus funciones, la empresa le destinará a otro puesto de trabajo manteniéndole el salario y la categoría/puesto de conductor.

Si, por el contrario, el permiso de conducir le fuera retirado conduciendo cualquier vehículo, fuera del desempeño de su trabajo, la empresa le garantizará otro puesto de trabajo, percibiendo el salario correspondiente al nuevo puesto de trabajo hasta que recupere el carnet,

en cuyo momento, recuperará la categoría/puesto de conductor y las percepciones salariales correspondientes.

Igualmente, la empresa podrá acordar con el conductor afectado el disfrute de las vacaciones.

Artículo 39. Pólizas de accidentes.

La empresa suscribirá una póliza de seguro de accidentes que garantice a los trabajadores o sus herederos una indemnización:

- Fallecimiento accidente de trabajo: 20.300 EUR
- Invalidez grado gran invalidez accidente de trabajo: 20.300 EUR
- Invalidez grado absoluta accidente de trabajo :18.300 EUR
- Invalidez grado total accidente de trabajo:15.300 EUR
- Invalidez grado parcial accidente de trabajo: 10.300 EUR
- Fallecimiento en accidente común :7.300 EUR

Artículo 40. Anticipos especiales reintegrables.

La empresa, en caso de urgente y probada necesidad y previa justificación por parte del trabajador de las causas, concederá al personal con una antigüedad mínima de dos años, que lo solicite anticipos especiales.

La cantidad máxima individual será de 1.200 EUR que se amortizaran a razón de 100 EUR a descontar de cada una de las doce mensualidades siguientes. A elección del trabajador, la empresa podrá proceder al descuento del anticipo también en las pagas extras.

En el supuesto de terminación de la relación laboral de un trabajador que tenga concedido un anticipo sin amortizar, la empresa descontará la totalidad de la cantidad pendiente de la liquidación de partes proporcionales y salarios que le correspondan al mencionado trabajador.

Para una nueva solicitud será necesario que se haya finalizado la amortización del anticipo anterior.

No obstante, hay creado un fondo social para cubrir los anticipos reintegrables aquí regulados de 7.200 EUR.

Artículo 41. Ayuda a disminuidos.

Con independencia de las ayudas que el estado conceda a los padres o tutores que tengan a su cargo a una persona con una disminución superior a un 66%, previa justificación otorgada por el organismo médico que corresponda, la empresa abonará al trabajador que se encuentre en alguna de estas situaciones la cantidad de 81,36 EUR mensuales, cantidad que será revisada anualmente aplicando la subida que se recoge en el artículo 14 del presente Convenio colectivo.

Artículo 42. Fondo social y ayuda escolar.

Se establece un fondo social destinado a la ayuda de los trabajadores.

El citado fondo social será gestionado por la Comisión Paritaria y según se establezca, en cada momento, en el reglamento regulador firmado por ambas partes.

La cantidad anual destinada a dicho fondo social será de 6.000 EUR.

Artículo 43. Acción sindical.

Cualquier convocatoria de asamblea será comunicada a la empresa con 48 horas de antelación. El Delegado de Personal dispondrá de un crédito de 20 horas mensuales que serán acumulables durante todo el año, previo conocimiento de la empresa.

La empresa facilitara un tablón de anuncios para los Delegados de Personal.

Artículo 44. Derecho supletorio.

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el convenio general del sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado y demás legislación aplicable.

Artículo 45. Cláusula de sometimiento.

Ambas partes se someten expresamente a los procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje del Tribunal Laboral de Catalunya, creado al amparo de lo establecido en el Acuerdo Interprofesional de Cataluña de 10 de Noviembre de 1990, para la resolución de los conflictos laborales que puedan suscitarse y que afecten a una colectividad de trabajadores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

De acuerdo con lo establecido en los art. 49 y siguientes del convenio general del sector de Limpieza Pública, todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de Masnou deberán ser subrogados por la empresa o empresas que resulten adjudicatarias de los servicios de recogida de basuras, limpieza viaria y limpieza de playas, una vez concluidas las concesiones.

Los futuros pliegos de condiciones recogerán expresamente la cláusula de subrogación del personal.

Segunda:

El encargado de brigada es el operario especializado que además de realizar su propio cometido, dirige y se responsabiliza del trabajo del personal que en cada momento se le asigna, tanto por la dirección de la empresa como por el encargado del centro de trabajo.

Podrá sustituir al encargado del centro de trabajo, en sus ausencias.

El oficial mecánico es el operario que con conocimiento teórico y práctico de mecánica, ejecutará los cometidos de su oficio con la suficiente perfección y eficacia. Dispondrá del carnet de camión superior a 3,5 toneladas y deberá cuidar especialmente las herramientas y elementos del taller. El encargado del centro le organizará las tareas a desarrollar así como el orden de prioridades.

Al encargado del centro de trabajo, por ser personal adscrito al servicio de limpieza viaria y recogida de basuras de la localidad del Masnou, le será de aplicación el presente Convenio.

Tercera:

Se reconoce, a las parejas de hecho legalmente constituidas, el poder acogerse a los permisos regulados en el artículo 11 del presente Convenio.

Cuarta:

Aquellas vacantes de operario publicadas oficialmente en el tablón de anuncios de la empresa, tendrán preferencia aquellos trabajadores fijos discontinuos previa comprobación de idoneidad y capacidad del puesto de trabajo a cubrir.

Quinta:

El sistema de clasificación profesional del presente Convenio se estructura por grupos profesionales, de acuerdo con los criterios, funciones y grupos profesionales establecidos en los artículos 20, 21 y 22 del actual convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado.

A tal efecto, se establece una tabla de equivalencia de las actuales categorías profesionales con los puestos de trabajo, tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas a los trabajadores incluidas en el grupo profesional que corresponda.

Categoría/puesto profesional	Grupo profesional	Puesto/tareas/funciones/oficios
Encargado	B - Mando intermedio	B2 Encargado de servicio
Encargado brigada	B - Mando intermedio	B3. Encargado de brigada
Conductor L.V.	D - Operarios	D1 Conductor limpieza viaria
Peón conductor L.V.	D - Operarios	D3. Peón especializado
Peón L.V.	D - Operarios	D4. Peón limpieza viaria
Oficial mecánico	D - Operarios	D5. Oficial 1ª mecánico

(continua pàgina siguiente)

ANEXO I
TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS

Incremento 1,20%
Paga ext. sept: 125,00 EUR

Categoría de: Peón L.V. (1) *74D*	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%
Salario base	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31
Antigüedad	0,00	44,62	89,23	133,85	196,31	258,77	321,23	383,69	446,16
Plus asistencia	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36
Plus tóxico y penoso	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46
Plus transporte	133,67	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66
Plus convenio	53,67	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66
Plus conservacion vestuario	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19
Total mensual	1.367,66	1.412,26	1.456,87	1.501,49	1.563,95	1.626,41	1.688,87	1.751,34	1.813,80
P. Navidad	1.367,66	1.412,26	1.456,87	1.501,49	1.563,95	1.626,41	1.688,87	1.751,34	1.813,80
P. verano	1.367,66	1.412,26	1.456,87	1.501,49	1.563,95	1.626,41	1.688,87	1.751,34	1.813,80
P. Beneficios	1.367,66	1.412,26	1.456,87	1.501,49	1.563,95	1.626,41	1.688,87	1.751,34	1.813,80
P. Setembre	959,27	959,27	959,27	959,27	959,27	959,27	959,27	959,27	959,27
H. Extras ordinarias	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45
H. Extras nocturnas	18,07	18,07	18,07	18,07	18,07	18,07	18,07	18,07	18,07
Complemento festivo	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47
Total bruto	21.474,20	22.143,13	22.812,37	23.481,60	24.418,52	25.355,45	26.292,37	27.229,30	28.166,23

Categoría de: Peón cond.L.V. (2) *71C*	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%
Salario base	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78
Antigüedad	0,00	51,14	102,28	153,42	225,01	296,61	368,20	439,80	511,39
Plus asistencia	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36
Plus tóxico y penoso	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56
Plus transporte	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67
Plus convenio	53,67	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66
Plus conservacion vestuario	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19
Total mensual	1.524,23	1.575,36	1.626,49	1.677,63	1.749,23	1.820,82	1.892,42	1.964,01	2.035,61
P. Navidad	1.524,23	1.575,36	1.626,49	1.677,63	1.749,23	1.820,82	1.892,42	1.964,01	2.035,61
P. Verano	1.524,23	1.575,36	1.626,49	1.677,63	1.749,23	1.820,82	1.892,42	1.964,01	2.035,61
P. Beneficios	1.524,23	1.575,36	1.626,49	1.677,63	1.749,23	1.820,82	1.892,42	1.964,01	2.035,61
P. Setembre	1.194,24	1.194,23	1.194,23	1.194,23	1.194,23	1.194,23	1.194,23	1.194,23	1.194,23
H. Extras ordinarias	14,88	14,88	14,88	14,88	14,88	14,88	14,88	14,88	14,88
H. Extras nocturnas	18,59	18,59	18,59	18,59	18,59	18,59	18,59	18,59	18,59
Complemento festivo	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79
Total bruto	24.057,63	24.824,56	25.591,64	26.358,73	27.432,64	28.506,56	29.580,48	30.654,40	31.728,32

Categoría de: Conductor L.V. (3) *61H*	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%
Salario base	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98
Antigüedad	0,00	61,70	123,40	185,10	271,48	357,85	444,23	530,61	616,99
Plus asistencia	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36
Plus tóxico y penoso	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80
Plus transporte	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66

Plus convenio	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66
Plus conservacion vestuario	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19
Total mensual	1.777,65	1.839,35	1.901,04	1.962,74	2.049,12	2.135,50	2.221,88	2.308,26	2.394,64
P. Navidad	1.777,65	1.839,35	1.901,04	1.962,74	2.049,12	2.135,50	2.221,88	2.308,26	2.394,64
P. Verano	1.777,65	1.839,35	1.901,04	1.962,74	2.049,12	2.135,50	2.221,88	2.308,26	2.394,64
P. Beneficios	1.777,65	1.839,35	1.901,04	1.962,74	2.049,12	2.135,50	2.221,88	2.308,26	2.394,64
P. Setembre	1.092,04	1.092,04	1.092,04	1.092,04	1.092,04	1.092,04	1.092,04	1.092,04	1.092,04
H. Extras ordinarias	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30
H. Extras nocturnas	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12
Complemento festivo	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79
Total bruto	27.756,73	28.682,22	29.607,70	30.533,19	31.828,86	33.124,54	34.420,22	35.715,90	37.011,58

Categoría de: Peón noche(4) *74F*	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%
Salario base	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31
Antigüedad	0,00	44,62	89,23	133,85	196,31	258,77	321,23	383,69	446,16
Plus nocturno	223,08	223,08	223,08	223,08	223,08	223,08	223,08	223,08	223,08
Plus asistencia	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36
Plus tóxico y penoso	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46
Plus transporte	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66
Plus convenio	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66
Plus conservacion vestuario	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19
Plus domingo	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93
Total mensual	1.685,65	1.730,27	1.774,88	1.819,50	1.881,96	1.944,42	2.006,88	2.069,34	2.131,80
P. Navidad	1.590,72	1.635,34	1.679,95	1.724,57	1.787,03	1.849,49	1.911,95	1.974,41	2.036,87
P. Verano	1.590,72	1.635,34	1.679,95	1.724,57	1.787,03	1.849,49	1.911,95	1.974,41	2.036,87
P. Beneficios	1.590,72	1.635,34	1.679,95	1.724,57	1.787,03	1.849,49	1.911,95	1.974,41	2.036,87
P. Setembre	968,08	968,08	968,08	968,08	968,08	968,08	968,08	968,08	968,08

H. Extras ordinarias	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45
H. Extras nocturnas	18,07	18,07	18,07	18,07	18,07	18,07	18,07	18,07	18,07
Complemento festivo	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47
Total bruto	25.968,03	26.637,27	27.306,50	27.975,73	28.912,66	29.849,58	30.786,51	31.723,43	32.660,36

Categoría de: Peón cond. noche	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%
Salario base	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78
Antigüedad	0,00	51,14	102,28	153,42	225,01	296,61	368,20	439,80	511,39
Plus nocturno	255,70	255,70	255,70	255,70	255,70	255,70	255,70	255,70	255,70
Plus asistencia	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36
Plus tóxico y penoso	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56
Plus transporte	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66
Plus convenio	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66
Plus conservacion vestuario	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19
Total mensual	1.779,90	1.831,04	1.882,18	1.933,32	2.004,91	2.076,51	2.148,10	2.219,70	2.291,29
P. Navidad	1.779,90	1.831,04	1.882,18	1.933,32	2.004,91	2.076,51	2.148,10	2.219,70	2.291,29
P. Verano	1.779,90	1.831,04	1.882,18	1.933,32	2.004,91	2.076,51	2.148,10	2.219,70	2.291,29
P. Beneficios	1.779,90	1.831,04	1.882,18	1.933,32	2.004,91	2.076,51	2.148,10	2.219,70	2.291,29
P. Setembre	1.192,94	1.192,94	1.192,94	1.192,94	1.192,94	1.192,94	1.192,94	1.192,94	1.192,94
H. Extras ordinarias	14,70	14,70	14,70	14,70	14,70	14,70	14,70	14,70	14,70
H. Extras nocturnas	18,37	18,37	18,37	18,37	18,37	18,37	18,37	18,37	18,37
Complemento festivo	113,43	113,43	113,43	113,43	113,43	113,43	113,43	113,43	113,43
Total bruto	27.891,46	28.658,54	29.425,63	30.192,71	31.266,63	32.340,55	33.414,47	34.488,39	35.562,31

Categoría de: conductor noche	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%
Salario base	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98
Antigüedad	0,00	61,70	123,40	185,10	271,48	357,85	444,23	530,61	616,99
Plus nocturno	308,50	308,50	308,50	308,50	308,50	308,50	308,50	308,50	308,50
Plus asistencia	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36
Plus tóxico y penoso	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80
Plus transporte	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66
Plus convenio	53,67	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66
Plus conservacion vestuario	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19
Plus domingo	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93
Total mensual	2.181,08	2.242,77	2.304,47	2.366,17	2.452,55	2.538,93	2.625,30	2.711,68	2.798,06
P. Navidad	2.086,15	2.147,84	2.209,54	2.271,24	2.357,62	2.444,00	2.530,37	2.616,75	2.703,13
P. Verano	2.086,15	2.147,84	2.209,54	2.271,24	2.357,62	2.444,00	2.530,37	2.616,75	2.703,13
P. Beneficios	2.086,15	2.147,84	2.209,54	2.271,24	2.357,62	2.444,00	2.530,37	2.616,75	2.703,13
P. Setembre	1.299,51	1.299,50	1.299,50	1.299,50	1.299,50	1.299,50	1.299,50	1.299,50	1.299,50
H. Extras ordinarias	15,29	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30
H. Extras nocturnas	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12
Complemento festivo	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79
Total bruto	33.730,94	34.656,26	35.581,75	36.507,23	37.802,91	39.098,59	40.394,27	41.689,95	42.985,63

Categoría de: encarregat brigada	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%
Salario base	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98
Antigüedad	0,00	61,70	123,40	185,10	271,48	357,85	444,23	530,61	616,99
Plus asistencia	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36
Plus tóxico y penoso	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80
Plus transporte	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66	133,66

Plus convenio	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66
Plus conservacion vestuario	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19
Plus dedicación	185,10	185,10	185,10	185,10	185,10	185,10	185,10	185,10	185,10
Total mensual	1.962,75	2.024,45	2.086,14	2.147,84	2.234,22	2.320,60	2.406,98	2.493,36	2.579,74
P. Navidad	1.777,65	1.839,35	1.901,04	1.962,74	2.049,12	2.135,50	2.221,88	2.308,26	2.394,64
P. Verano	1.777,65	1.839,35	1.901,04	1.962,74	2.049,12	2.135,50	2.221,88	2.308,26	2.394,64
P. Beneficios	1.777,65	1.839,35	1.901,04	1.962,74	2.049,12	2.135,50	2.221,88	2.308,26	2.394,64
P. Setembre	1.092,04	1.092,04	1.092,04	1.092,04	1.092,04	1.092,04	1.092,04	1.092,04	1.092,04
H. Extras ordinarias	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30
H. Extras nocturnas	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12
Complemento festivo	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79
Total bruto	29.977,93	30.903,42	31.828,90	32.754,39	34.050,06	35.345,74	36.641,42	37.937,10	39.232,78

Categoría de: oficial mecánico	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%
Salario base	1.295,67	1.295,67	1.295,67	1.295,67	1.295,67	1.295,67	1.295,67	1.295,67	1.295,67
Antigüedad	0,00	64,78	129,57	194,35	285,05	375,74	466,44	557,14	647,84
Plus asistencia	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36
Plus tóxico y penoso	259,13	259,13	259,13	259,13	259,13	259,13	259,13	259,13	259,13
Plus transporte	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67
Plus convenio	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66	53,66
Plus conservacion vestuario	57,18	57,18	57,18	57,18	57,18	57,18	57,18	57,18	57,18
Plus especialización	64,78	64,78	64,78	64,78	64,78	64,78	64,78	64,78	64,78
Plus dedicación	194,35	194,35	194,35	194,35	194,35	194,35	194,35	194,35	194,35
Total mensual	2.110,80	2.175,59	2.240,37	2.305,15	2.395,85	2.486,55	2.577,25	2.667,94	2.758,64
P. Navidad	1.916,45	1.981,24	2.046,02	2.110,80	2.201,50	2.292,20	2.382,90	2.473,59	2.564,29
P. Verano	1.916,45	1.981,24	2.046,02	2.110,80	2.201,50	2.292,20	2.382,90	2.473,59	2.564,29

P. Beneficios	1.916,45	1.981,24	2.046,02	2.110,80	2.201,50	2.292,20	2.382,90	2.473,59	2.564,29
P. Setembre	1.167,56	1.167,56	1.167,56	1.167,56	1.167,56	1.167,56	1.167,56	1.167,56	1.167,56
H. Extras ordinarias	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30	15,30
H. Extras nocturnas	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12
Complemento festivo	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79
Total bruto	32.246,57	33.218,32	34.190,08	35.161,83	36.522,28	37.882,73	39.243,19	40.603,64	41.964,10

Categoría de: peón playa	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%
Salario base	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31	892,31
Antigüedad	0,00	44,62	89,23	133,85	196,31	258,77	321,23	383,69	446,16
Plus asistencia	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36
Plus tóxico y penoso	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46	178,46
Plus transporte	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67
Plus convenio	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67
Plus conservacion vestuario	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19
Total mensual	1.367,66	1.412,28	1.456,89	1.501,51	1.563,97	1.626,43	1.688,89	1.751,36	1.813,82
P. Navidad	1.367,66	1.412,28	1.456,89	1.501,51	1.563,97	1.626,43	1.688,89	1.751,36	1.813,82
P. Verano	1.367,66	1.412,28	1.456,89	1.501,51	1.563,97	1.626,43	1.688,89	1.751,36	1.813,82
P. Beneficios	1.367,66	1.412,28	1.456,89	1.501,51	1.563,97	1.626,43	1.688,89	1.751,36	1.813,82
P. Setembre	959,27	959,27	959,27	959,27	959,27	959,27	959,27	959,27	959,27
H. Extras ordinarias	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45	14,45
H. Extras nocturnas	18,06	18,06	18,06	18,06	18,06	18,06	18,06	18,06	18,06
Complemento festivo	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47	109,47
Plus domingo	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93
Total bruto	21.474,20	22.143,43	22.812,67	23.481,90	24.418,82	25.355,75	26.292,67	27.229,60	28.166,53

Categoría de: peón cond. playa	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%
Salario base	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78	1.022,78
Antigüedad	0,00	51,14	102,28	153,42	225,01	296,61	368,20	439,80	511,39
Plus asistencia	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36
Plus tóxico y penoso	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56	204,56
Plus transporte	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67
Plus convenio	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67
Plus conservacion vestuario	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19
Total mensual	1.524,23	1.575,37	1.626,50	1.677,64	1.749,24	1.820,83	1.892,43	1.964,02	2.035,62
P. Navidad	1.524,23	1.575,37	1.626,50	1.677,64	1.749,24	1.820,83	1.892,43	1.964,02	2.035,62
P. Verano	1.524,23	1.575,37	1.626,50	1.677,64	1.749,24	1.820,83	1.892,43	1.964,02	2.035,62
P. Beneficios	1.524,23	1.575,37	1.626,50	1.677,64	1.749,24	1.820,83	1.892,43	1.964,02	2.035,62
P. Setembre	1.194,24	1.194,23	1.194,23	1.194,23	1.194,23	1.194,23	1.194,23	1.194,23	1.194,23
H. Extras ordinarias	14,88	14,88	14,88	14,88	14,88	14,88	14,88	14,88	14,88
H. Extras nocturnas	18,60	18,60	18,60	18,60	18,60	18,60	18,60	18,60	18,60
Complemento festivo	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79
Plus domingo	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93	94,93
Total bruto	24.057,63	24.824,71	25.591,79	26.358,88	27.432,79	28.506,71	29.580,63	30.654,55	31.728,47

Categoría de: conductor noche Sin correturnos	0%	5%	10%	15%	22%	29%	36%	43%	50%
Salario base	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98	1.233,98
Antigüedad	0,00	61,70	123,40	185,10	271,48	357,85	444,23	530,61	616,99
Plus nocturno	308,50	308,50	308,50	308,50	308,50	308,50	308,50	308,50	308,50
Plus asistencia	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36	52,36
Plus tóxico y penoso	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80	246,80
Plus transporte	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67	133,67

Plus convenio	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67	53,67
Plus conservacion vestuario	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19	57,19
Total mensual	2.086,16	2.147,86	2.209,56	2.271,26	2.357,64	2.444,02	2.530,39	2.616,77	2.703,15
P. Navidad	2.086,16	2.147,86	2.209,56	2.271,26	2.357,64	2.444,02	2.530,39	2.616,77	2.703,15
P. Verano	2.086,16	2.147,86	2.209,56	2.271,26	2.357,64	2.444,02	2.530,39	2.616,77	2.703,15
P. Beneficios	2.086,16	2.147,86	2.209,56	2.271,26	2.357,64	2.444,02	2.530,39	2.616,77	2.703,15
P. Setembre	1.299,51	1.299,50	1.299,50	1.299,50	1.299,50	1.299,50	1.299,50	1.299,50	1.299,50
H. Extras ordinarias	15,29	15,29	15,29	15,29	15,29	15,29	15,29	15,29	15,29
H. Extras nocturnas	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12	19,12
Complemento festivo	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79	114,79
Total bruto	32.591,93	33.517,40	34.442,89	35.368,37	36.664,05	37.959,73	39.255,41	40.551,09	41.846,77

Barcelona, 21 de desembre de 2020

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès